



Expediente: **056490237915**
Radicado: **AU-00873-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/03/2025** Hora: **08:57:58** Folios: **2**



POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Auto **AU-03541-2023** del 13 de septiembre de 2023, se requiere a **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA EL PARAGUAS** del municipio de San Carlos, identificada con Nit 811.006.784-5, a través de su representante legal, el señor **RIGOBERTO QUICENO MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía 70.160.300, para que cumpla con las siguientes medidas:

1. PRESENTE a Cornare las evidencias de la implementación de los diseños de la obra de captación y control de caudal recomendados por la Corporación, o en su defecto, presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudales a implementar sobre la fuente "La Chorrera", para su respectiva evaluación
2. IMPLEMENTAR el sistema de macro medición y micro medición para el acueducto y sus usuarios, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".
3. RESENTAR: el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, de acuerdo a la Ley 373 de 1997, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico, para su respectiva evaluación, el mismo lo pueden obtener a través del siguiente enlace: https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/Formatos/Recurso-Agua/F TA51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.0

Que el 9 de septiembre de 2023, se realizó visita técnica de control y seguimiento, de esta visita se generó el informe técnico **IT-01302-2025** del 28 de febrero de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...) **26. CONCLUSIONES:**

La **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PARAGUAS**, del municipio de San Carlos, con Nit 811.006.784-5, representada legalmente por la señora **LUZ ADRIANA LÓPEZ CHAVARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 22.001.176, no ha implementado los diseños de la obra de captación y control de caudales entregado por La Corporación, ni ha presentado los diseños de alguna obra de captación y control de caudales que garantice la derivación del caudal concesionado.

El usuario debe presentar a la Corporación el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, correspondiente a la vigencia 2021-2024.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo, denominado "De los derechos, las garantías y los deberes", incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.



En relación con la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 80); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Así mismo, por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que *"los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado."*

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente y lo evidenciado en campo, se procederá a requerir **POR ULTIMA VEZ** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PARAGUAS**, del municipio de San Carlos para que cumpla las medidas que se impondrán en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente el Director de la Regional Aguas y en mérito de lo expuesto



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PARAGUAS**, del municipio de San Carlos, con Nit 811.006.784-5, representada legalmente por la señora **LUZ ADRIANA LÓPEZ CHAVARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 22.001.176, para que en el término de 30 días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes medidas:

1. **PRESENTAR** las evidencias de la implementación de los diseños de la obra de captación y control de caudal recomendados por la Corporación, o en su defecto, presente los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control de caudales a implementar sobre la fuente "La Chorrera", para su respectiva evaluación.
2. **PRESENTAR** el informe de avance de las metas y actividades propuestas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año, correspondiente al periodo 2021-2024 y 2024-2025.

PARAGRAFO: Se **RECOMIENDA** a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PARAGUAS**, del municipio de San Carlos, con Nit 811.006.784-5, representada legalmente por la señora **LUZ ADRIANA LÓPEZ CHAVARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía 22.001.176, dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, priorizar la implementación de Macromedidor y Micromedidores, con el objeto de dar cumplimiento a la normatividad establecida en el Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: "La medición del consumo y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario"

ARTÍCULO SEGUNDO Se le informa que el incumplimiento a las obligaciones impuestas puede dar lugar a la imposición de sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, después de adelantar el procedimiento administrativo ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL PARAGUAS**, del municipio de San Carlos, representada legalmente por la señora **LUZ ADRIANA LÓPEZ CHAVARRIAGA**.

PARÁGRAFO. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490237915

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas

Técnico: Gustavo Adolfo Ramírez

Proyecto: Abogada Diana Pino 4/03/2025